RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00192-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-876

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora Socorro Piedrahita de Molano contra el señor Gonzalo Barrera Guerrero, reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P., será admitida.

Conforme lo estable el inc. segundo del núm. 7 del art. del C.G.P., antes de acceder a la medida cautelar se ordenará prestar caución

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, presentada por el apoderado judicial de la señora Socorro Piedrahita de Molano contra el señor Gonzalo Barrera Guerrero.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Debe **ADVERTIR** el demandado que, para ser oído en el proceso, deberá demostrar haber cancelado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que se dicen en mora o, en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres últimos períodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismos períodos a favor de aquella; además, y para seguir siendo oído, deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se cause durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: ORDENAR a la demandada prestar caución por $ 3.000.000, para librar la medida cautelar pedida

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Brian Abdón Rincón Betancourt.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df3e501046e769a5ed1a5d4f53da15056a70440eb7f9349c65283b566e3ef9d**

Documento generado en 18/07/2022 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica